

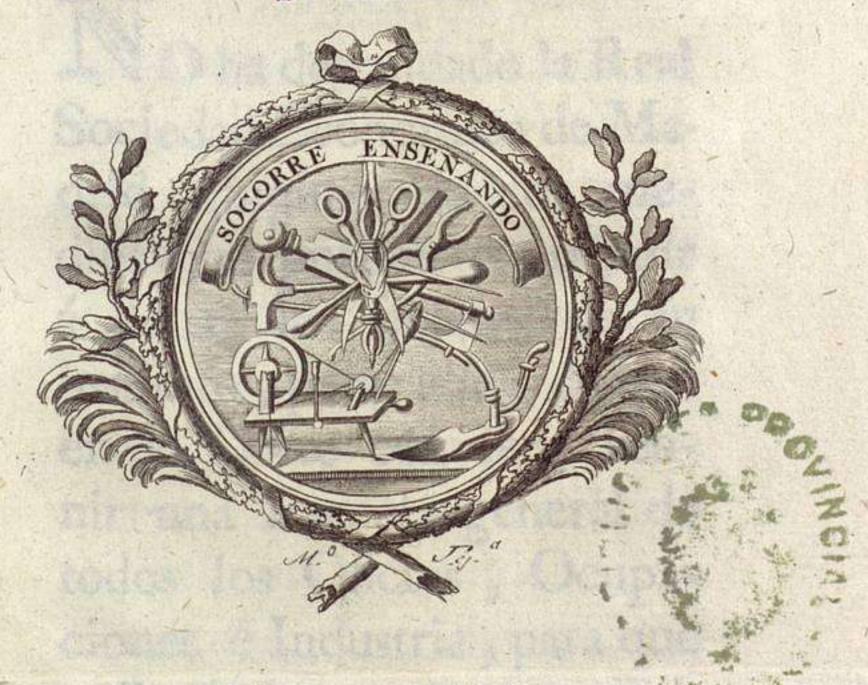
710572 R341810 C1175132 1-4- Galate

REGLAMENTO

PARA

LA ESCUELA DE ENCAXES,

ORDEN DE S. M. EN EL MONTE PIO DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE MADRID.



EN MADRID.

POR D. ANTONIO DE SANCHA, Împresor de la Real Sociedad. Año de 1784.

REGEAMENTO

LAAG

LA ESCUELA DE ENCAXES,

ESTABLICIDA EN VIRTED DE REAL ORDEN DE S. M. EN EL MONTE TID DE LA MEAL SOCIEDAD ECONOMICA DE MADRID.



EN MADRID.

POR D. ANTONIO DE SANCHA, Împresor de la Real Sociedad. Ano de 1784. da despues progresivamen-

- INTRODUCCION.

vincias, quedandoso con

aquellos que por ser de lu-

xo dificilmiente podriau sub-NO ha descuidado la Real Sociedad Económica de Madrid ninguno de los medios que pueden contribuir á llenar los objetos de su instituto, persuadida de que en la Corte conviene reunir una Escuela general de todos los Oficios, Ocupaciones é Industria, para que radicada la enseñanza, pue-

da despues progresivamente difundirse por las Provincias, quedandose con aquellos que por ser de luxo dificilmente podrian subsistir en los Lugares de corta poblacion, y trasladando á los Pueblos las preparaciones de primeras materias, y aquellas manufacturas groseras de facil execucion, y de general consumo, á que sin dificultad pueden aplicarse las gentes del pueblo, y las familias de Labradores y Artesanos. Baxo estos principios esta(v)

tableció quatro Escuelas para hilar al torno las materias de Lino, Cánamo, Algodón, y Lana, y ha procurado hacer general esta enseñanza, para que refluya en los Pueblos, y dé ocupacion á muchas personas, y con ella se consigan tres importantisimos fines; primero, desterrar la ociosidad, principio de innumerables vicios, desordenes, y malas costumbres; segundo, facilitar por medio del trabajo algun modo de que las familias no (vI)

perezcan; y tercero, evitar la introducion estrangera de inumerables géneros de primera necesidad,
de facil execucion, de general consumo, y de que
tenemos abundantes materias primeras.

No se lisongea la Societa dad haber conseguido sus deseos, por que ésta es obra de muchos años, de crecidos fondos, y de una continua y constantísima aplitación; pero deseosa de manifestar al Público que no se entibia su fervor, ni de-

(VII)

desatiende medio alguno de desempeñar los objetos que se propuso en su ereccion, pidió al Rey N. Sr. dotáse una Escuela en que, asi á las mugeres, como á las niñas, se les enseñase todo género de Encaxes.

S. M. que siempre mira con particular amor el bien de sus Vasallos, condescendió con la súplica de la Sociedad, y mandó establecer la Escuela en la Real Casa de los Desamiparados, poniéndola al cuidado de la Sociedad, ba-

A 2

XO

(vIII)

xo la inmediata direccion de los Señores Socios Don Joaquin Ventura de Romafia, del Comercio de esta Corte, y Don Antonio Galvez Lopez Salces, Secretario de S. M. Oficial de la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda, Secretario del Secreto de la Inquisicion de Corte, y Consiliario de los Reales Hospitales, Directores ambos del Monte Pio, establecido en dicha Real Casa de los Desemparados, que desempeñan estos encargos 2 A OX

á satisfaccion de la Sociedad.

Para gobierno de la Escuela se ha extendido el reglamento siguiente, que se dignó aprobar S. M.

genter al.

(IX) á sausfaccion de la Socie-Aadra gobierno de la Esquela se ha extendido el re-lamento sequencido el redigno aprobar S. M. rio de Sanda Dhoisteach la Comunicationia Camporni de Wed to do do da Wood Manhon da Secretario del Secrene de la laculatoria din Ciri es or Capacitistic dedice Pers les Historian Minteliores Marking on their Rest Corn de les libererrentes des la cons

REGLAMENTO

roducir, A A Arquian la la-

LA ESCUELA DE ENCAXES.

y . sergeum salah noinguno

ARTICULO I.

DE LA ESCUELA EN
General.

A Escuela se establece gratuitamente por
S. M. baxo la direccion de
la Real Sociedad, en el
Monte Pio, situado en la
Real

Real Casa de los Desamparados, con el fin de introducir, y fomentar la labor de todo género de Encaxes de hilo, dando honesta ocupacion á las mugeres, y niñas de esta Corte, y evitando el consumo de los estrangeros.

I. Para que florezca conforme á las piadosas intenciones de S. M. estará surtida dicha Escuela de todos los utensilios, y materiales necesarios para la enseñanza.

II. En los meses de Abril,

(3)

Abril, Mayo, Junio, Julio, y Agosto, estará abierta la Escuela por la mañana desde las siete hasta las doce, y por la tarde desde las tres hasta el anochecer; y en los restantes durará por la mañana desde las ocho hasta las doce, y por la tarde desde la una hasta las cinco.

III. Tambien estará abierta en las mismas horas, en
todos aquellos dias que la
Iglesia permite trabajar despues de oir Misa, á diferencia de que por la ma-

nana se entrará una hora mas tarde, para que tengan tiempo de oirla.

IV. Habrá un libro en que se escriba el dia en que las Educandas sean admitidas, su edad, nombre, y padres, ó el de la persona del bien hechor, por cuya recomendacion se reciban, en caso de no tener Padres, ó Tutores.

V. Las niñas de la Casa de los Desamparados, que asistan á esta enseñanza, estarán en la Escuela con la misma igualdad que las demás (5)

mas Educandas, y para evitar el que se distraigan á las horas de entrada, y salida, se prevendrá por los Directores al Administrador de la Casa pase acompañandolas algun dependiente, si lo considerasen preciso.



at: forma personal principal

te Alanson, sonoillo, y

congrade Saxonia, y

de unedio punto de Cambera,

A 6

AR-

Zan-

ARTICULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Circhores III sAdminutes

as horas de entedas, y esa-

I. AS labores, y clases de Encaxes, que por ahora se han de enseñar á las Discípulas, serán Encaxe de medio punto de Garbeta, Encaxe de Flandes con punto sencillo de fondo, y sin él, y de punto doble en igual forma; Encaxe de punto de Alanson, sencillo, y doble; punto de Saxonia, y punto de Inglaterra, empezan(7)

zando por el medio punto de Garbeta, y siguiendo progresivamente á los demás, pasando gradualmente de una á otra enseñanza, á medida de su adelantamiento.

II. Para que las Educandas puedan entrar á estas labores con algun conocimiento, y manejo de los
palillos, deberán empezar
todas, y ocuparse el tiempo necesario en la labor de
puntilla, ú punto de los Encaxes ordinarios de Cataluña.

A 7

III.

que hayan de trabajar las Discípulas se facilitarán por los Directores del Monte Pio, con acuerdo de la Maestra, para que sean de gusto, y proporcionados.

ARTICULO III.

ember Paramoure dus Edur-

DE LA MAESTRA.

enslabores contralguin cono-

I. TA Maestra gozará, conforme á la Real resolucion de S. M. dos mil y quatrocientos reales vellon de sueldo fixo al año, y el res-

(9)

resto hasta seis mil, se la completará segun los adelantamientos de las Discípulas, en el orden y modo que se previene en los números once y doce de este Artículo.

II. Se la dará habitacion dentro de la Escuela, y será de su cargo tenerla barrida, y con el correspondiente aséo.

III. Ha de enseñar continuamente hasta treinta Educandas en las labores de Encaxes que se señalan en el Artículo segundo, inspirándo-

las al mismo tiempo el santo temor de Dios, y cuidando de que esten en la Escuela con el mejor modo, sin permitir se distraigan de sus taréas, cortando tambien qualquiera resabio, que pueda degenerar en vicio, á cuyo efecto las hará con suavidad las advertencias oportunas, explicandolas la razon en que se funda, para que se les quede impresa.

IV. Deberá cuidar del aséo, y limpieza de las Discípulas, dandolas exemplo en su persona, y tratándo-

SUL

(11)

las de modo que la amen y respeten. Oco 19010 1000

V. Ha de asistir precisamente á la Escuela las horas que quedan señaladas en el Artículo primero, número tercero, poniendo gran cuidado y atencion en la enseñanza de las niñas, sin distraerse en otra ocupacion.

VI. En todo tiempo, y principalmente al empezar cada labor, ha de explicar á las Discípulas el modo de executarla, con palabras sencillas, y comprehensibles, en atencion á que de estos prin--01FD

(12)

principios pende el mayor, ó menor progreso de la enseñanza.

VII. No podrá dar asuetos con pretexto alguno, ni cesar, ó concluir las horas de Escuela, ni recibirá visitas durante este tiempo.

VIII. Persuadirá, y amonestará á las Educandas, concurran con puntualidad á la
Escuela á las horas señaladas, advirtiendolas se vayan en derechura á sus casas, y encargando á las mayores, acompañen á las peque-

(13)

queñas, si buenamente pueden, hasta la casa de sus padres, para evitar por este medio que se estravien.

IX. Prohibirá que se llamen, ni nombren entre sí por apodos, evitando quimeras ó altercados. Quando haya algunas Educandas, que por inquietas, no pueda sugetarlas á la subordinacion y buen orden de la Escuela, lo comunicará á los Directores, para que con consideracion á la edad, y circunstancias de cada una, tomen las providendel

(14)

dencias que les dicte su prudencia.

X. Procederá de acuerdo con los Directores, antes de recibir y despedir á las Educandas.

- XI. Será tambien del cargo de la Maestra guardar, y cuidar con la debida seguridad y aséo, todas las primeras materias, labores, y utensilios destinados á esta enseñanza, recibiendolo todo por inventario, y con la correspondiente cuenta y razon, y entregando con la misma en la Depositaría del -mab

(15)

del Monte Pio todos los Encaxes que trabajen las Educandas.

XII. Para que la Maestra pueda completar el sueldo segun las intenciones de S. M. se hará á fin de cada año, al mismo tiempo que se distribuyan los premios, ó quando la Sociedad lo estime conveniente, un reconocimiento de las labores, y adelantamientos de cada Discípula, y cotejando, y comparando unas con otras, se separarán en tres grados, ó clases, de regulares, medianas, nas, y sobresalientes, y por cada una de las que se notasen mas adelantadas, se abonará á la Maestra á razon de quince reales al mes; por las que no pasen de medianas á diez, y á cinco por las regulares, cuyo total importe se la satisfará inmediatamente.

XIII. Para que este exâmen y graduacion se haga con mayor conocimiento, convendrá que la Maestra tenga un libro, donde siente el dia en que cada Discípula pase de una labor á otra, y á continuacion el premio,

(17)

ó premios que haya ganado, con intervencion de los Directores, para que sirva de conocimiento en las graduaciones que deben hacerse para los premios de las niñas, y completar el salario de la Maestra.

ARTICULO IV.

trabajenypara completan el sa-

tos premios se hará sobre los

DE LOS PREMIOS.

wo modivo seran mayoresin

I. A L fin de cada año, y en el dia que señale la Real Sociedad, se repartirán á las Educandas quince

(18)

ce premios en esta forma.

II. La graduacion de estos premios se hará sobre los Encaxes que las Educandas trabajen, para completar el salario de la Maestra, con cuyo motivo serán mayores los progresos en la enseñanza, pues el estímulo de la una de asegurar su salario, y en las otras de adquirir el premio,

(19)

asegurará en todas una verdadera aplicación.

III. Siendo esta una labor prolixa y delicada, que necesita algun tiempo para hacer cierto número de varas de Encaxes, capáz de dar á los Exâminadores completa idea de su adelantamiento y perfeccion, empezarán á trabajar con este obgeto desde el dia primero de Julio, ó Agosto, y todas harán una pieza que no baxe del número de diez varas.

IV. Concurrirán á la graduacion de estas labores los

(20)

los Directores, y Maestra, y otros dos Individuos que nombrará la Sociedad.

V. En el caso de que no haya opositoras á los premios en algunas clases de labores, se refundirán en las demás, segun el mérito de cada una:

vio de los dos mil y quatrocientos reales de la Maestra, no puede ser suficiente á su manutencion, hasta el dia en que se haga la distribucion de los referidos premios, podrán los Directores adelan(21)

tarle á buena cuenta lo que juzgaren preciso, segun la observacion del trabajo, y adelantamiento de las niñas.

la entrada y salida de la Escuela. V OLUDITAS nuo

DE LAS DISCIPULAS.

I. Odas las Educandas que hayan de entrar á esta enseñanza lo harán con prévio consentimiento de los Directores del Monte Pio, para que tomen razon de sus nombres, los de

(22)

de sus padres ó encargados, y no podrán admitirse de menos edad que la de cinco años.

II. Alabarán á Dios á la entrada y salida de la Escuela, absteniendose dentro y fuera de ella de palabras y acciones indecentes.

III. Han de ser bien habladas, modestas, y obedientes á la Maestra, procurando acostumbrarse á ser limpias y aseadas; evitarán los altercados y porfias entre sí, y tendrán mucho cuidado de adelantar en aquella labor

(23)

bor á que se las destine, con pruebas evidentes de su aplicacion.

IV. Asistirán á la Escuela á las horas que se prescribe en el Artículo primero, número tercero, y se les franquearán en ella todos los utensilios, y materiales necesarios para su enseñanza, que tratarán y cuidarán con el mayor aséo.

que exécuten las demás labores desde punto doble de de Flandes con fondo ó sin él, la mitad de el valor qua la mitad de el valor qua en AA.

ARTICULO VI.

Cadiont.

bor a que se las destine, con

DE LAS GRATIFICACIONES.

cuela a las horas que se pres-

A las que trabajan medio punto de Garbeta, y punto sencillo de Flandes, con fondo ó sin él, se les abonará la tercera parte del precio que se considere vale el Encaxe en el estado que lo presenten, y á las que executen las demás labores desde punto doble de Flandes con fondo ó sin él, la mitad de el valor que -MA en

(25)en igual formadsel estime. -oue ARTICULO VII. 1910 riales y utensilios que se la DE LA CUENTA Y RAZON. esta entregue, producidos -I. Tr OS fondos que se destinaren para la dotacion y subsistencia de esta Escuela, se pondrán en la tesorería del Monte Pio, y deberán constar en un libro destinado á este efecto, que estará al cargo de sus Oficiales, con las formalidades que los caudales del refefido Monte Pio. 32

-201M

(26)

II. Habrá otro libro en que se lleve á la Maestra la cuenta de todos los materiales y utensilios que se la den, y de los Encaxes que esta entregue, producidos del trabajo de las Educandas; y además otros libros, en que se lleve razon de las compras, ventas, y coste líquido de cada pieza ó corte de Encaxes; de los gastos que con este motivo se ocasionen, salarios, gratificaciones, y demás que se liquidarán cada seis meses, y se pasarán al libro maes(27)

maestro con la debida formalidad, para que siempre conste, y pueda venirse en conocimiento de las utilidades de este establecimiento. maestro con la debida formalidad, para que siempre
conste, y pueda venirse en
conocimiento de las utilidades de este establecimiento.

werk entregers , strockers

The second of the second

Santa at a transfer for the films of

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

The service of the se

the language with the same of the

THE RESERVED AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

- Barrier - And Company of the Compa

SE THE RESERVE OF THE PERSON

(22)

